



Fiscalía General de la República

ACUERDO NO. FGR-006-2021

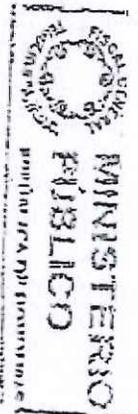
OSCAR FERNANDO CHINCHILLA, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto número 069-2018 emitido el 17 de julio de 2018; y con fundamento en los artículos 80, 82, 90, 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 8, 16, 17, 24 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1, 52 y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

PRIMERO: Que el Ministerio Público es único para toda la República de Honduras y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República. Los funcionarios y servidores ejercen sus funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica para su designación territorial. Consecuentemente, todos sus servidores y funcionarios actuarán siempre por delegación y bajo la dependencia del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que determine, sea cual fuere la jurisdicción a la cual pertenezcan.

SEGUNDO: Que conforme lo dispone el artículo 24 numeral 8 de la Ley del Ministerio Público, corresponde a esta Fiscalía General de la República *"Emitir los reglamentos de la presente Ley, así como las ordenes, instrucciones y circulares que sean necesarias para la buena marcha de las dependencias del órgano."*

TERCERO: Que como consecuencia de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Gobierno de la República de Honduras en marzo de 2020, por la pandemia del virus SARS COV-2 (COVID-19), así como, de las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), comunicó en el numeral 1 de prohibiciones *"...Se suspenden labores en el sector público y privado..."*.

CUARTO: Que el Ministerio Público mediante Circular DRH-005-2020 del 16 de marzo del 2020, suspendió labores a nivel nacional para todo el personal que labora en las diferentes oficinas, siendo dicha disposición ratificada mediante las circulares Nos. DRH-006-2020, DRH-007-2020, DRH-008-2020, DRH-009-2020, DRH-010-2020, DRH-012-2020, DRH-013-2020, DRH-014-2020, DRH-015-2020, DRH-016-2020, DRH-017-2020, DRH-018-2020, DRH-020-2020, DRH-022-2020, DRH-023-2020, DRH-024-2020,





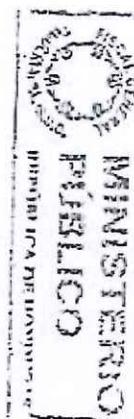
DRH-025-2020, DRH-026-2020, DRH-027-2020, DRH-028-2020, DRH-032-2020, DRH-034-2020, DRH-036-2020.

QUINTO: Que mediante **ACUERDO FGR-007-2020**, de fecha 13 de junio de 2020, esta Fiscalía General de la República, decretó un proceso de reactivación gradual de las actividades presenciales de los funcionarios, servidores y empleados del Ministerio Público a nivel nacional, a partir del 15 de junio de 2020, en base a la densidad poblacional, niveles de contagio y propagación del COVID 19 en el país, adecuando este proceso gradual, a las determinaciones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); estableciéndose en su artículo 8, la excepción que *prohíbe* "... la incorporación a las labores presenciales, de servidores y empleados mayores de 60 años, mujeres embarazadas, personas con trastornos inmunológicos de origen, personas con diabetes, personas que padezcan de insuficiencia renal, personas hipertensas o con patologías cardiovasculares, personas con patologías oncológicas, o personas cursando con infecciones respiratorias...". Que para los anteriores efectos esta Autoridad Nominadora, autorizó la aplicación del **PROTOCOLO DE BIO SEGURIDAD, MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DEL SARS-CoV-2 PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL LUGAR DE TRABAJO**, redactado por personal experto en infectología de la Dirección de Medicina Forense.

SEXTO: Que el proceso de reactivación gradual de las actividades presenciales de los funcionarios, servidores y empleados del Ministerio Público a nivel nacional, ordenado a partir del 15 de junio de 2020, ha seguido las reglas establecidas en el referido Acuerdo FGR-007-2020 y en el **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DEL SARS-CoV-2 PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL LUGAR DE TRABAJO**. Alcanzando a la fecha, la presencia de un 89.75 % del total del personal del Ministerio Público; encontrándose excluidos de las labores únicamente los comprendidos dentro de las comorbilidades que habían sido establecidas en el artículo 8 del acuerdo FGR-007-2020.

SEPTIMO: Que, en el mes de mayo de 2021, el Ministerio Público coordinó con la Dirección Médica del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el proceso de inoculación de la primera dosis de la vacuna Astrazeneca, en el cual se logró inocular el 95% del personal de la Institución. Mediante circular DRH-18-2021, la División de Recursos Humanos comunicó la aplicación de la segunda dosis de vacuna Astrazeneca a todo el personal del Ministerio Público en la semana comprendida del 10 al 12 de agosto de 2021.

OCTAVO: Que en el Ministerio Público se aplican estrictamente los lineamientos del **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DEL**





SARS-CoV-2 PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL LUGAR DE TRABAJO. Por tal razón esta Fiscalía General de la República considera necesario seguir avanzando en el restablecimiento de las actividades del Ministerio Público en un contexto de "nueva normalidad". Por lo cual, es necesario dar paso a una siguiente fase, que reactive ya no gradualmente sino en su totalidad el desempeño de labores presenciales de los servidores y empleados del Ministerio Público, Por tanto, esta Fiscalía General de la República:

ACUERDA:

Artículo 1: Se instruye que a partir del lunes treinta (30) de agosto de 2021, se reincorporen a actividades presenciales a nivel nacional los funcionarios, servidores y empleados del Ministerio Público, que han completado su esquema de vacunación contra el COVID-19, debiendo cumplir con la jornada laboral establecida en nuestra normativa.

En las sedes del Ministerio Público, que se está a la espera de la segunda dosis de vacunación, la incorporación de los servidores y empleados que se encuentra con teletrabajo, será a los 14 días calendarios contados desde la aplicación de la segunda dosis, completando así su esquema de vacunación.

Se exceptúan únicamente de dicha disposición aquellas mujeres embarazadas que por su condición no se han aplicado la vacuna.

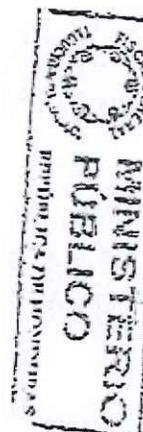
Artículo 2: Todos aquellos servidores y empleados de la Institución que por decisión propia hayan decidido no vacunarse, deberán reincorporarse a sus actividades presenciales el treinta (30) de agosto de 2021.

Artículo 3: Se establece durante el estado de emergencia, tres jornadas laborales: primera 07:30am-3:30pm; segunda 08:00am -4:00pm; tercera 08:30am-4:30pm. Siendo obligación de los superiores jerárquicos remitir los informes de horarios al Departamento de Personal, para el control y verificación de asistencia, de conformidad a lo instruido en la circular del Departamento de Personal DP-005-2021.

Los espacios de trabajo deben de tener diferentes horarios para toma de alimentos, de manera que coincidan lo menos posible en los espacios compartidos.

Continúa la disposición de uso de uniforme institucional a diario, exceptuándose aquellos que comparecen audiencias y/o actos formales.

Artículo 4: Durante el desarrollo de sus actividades laborales, todo el personal a nivel nacional en todas sus sedes y los sitios donde se realicen trabajos de campo, deben





acatar obligatoriamente el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DEL SARS-CoV-2 PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL LUGAR DE TRABAJO. El incumplimiento de este Protocolo y las instrucciones a las que hace referencia darán lugar a la aplicación del Régimen Disciplinario y la intervención de la Oficina de Supervisión Nacional.

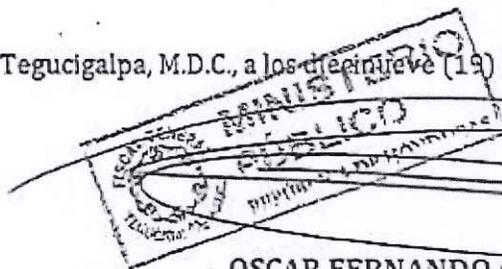
El cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad, la gestión de recursos y organización del trabajo siempre son responsabilidad de los superiores jerárquicos en conjunto con la Dirección de Administración. Cada Dirección y División debe conformar un subcomité de vigilancia, además vigilara que cada superior jerárquico asigne dentro del personal bajo su cargo a una persona como Responsable de bioseguridad por espacio de trabajo y turno, independientemente de otra responsabilidad.

Artículo 5: Derogar los artículos 6, 7, 8 y 9 del Acuerdo No.FGR-007-2020 de fecha 13 de junio de 2020, emitido por esta Fiscalía General de la República.

Artículo 6: Al tenor de lo expuesto en el presente acuerdo, y en todo lo que no contravenga a las disposiciones que en él se determinan, será aplicable lo establecido en la Ley, El Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y su Reglamento.

Artículo 7: El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongan.

Tegucigalpa, M.D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto del dos mil veintiuno.



OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA